

REGLAMENTO DE POSTULANTES

Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

Colegio: El Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

Estatutos: Los Estatutos del Colegio.

Consejo Consultivo: Al que se refiere el numeral 4.1.1. de los Estatutos.

Comité Ejecutivo: Al que se refiere el numeral 2.3.1. de los Estatutos.

Socios: Los referidos en el numeral 1.2.1. de los Estatutos. Juntos, la membrecía.

1. Postulante es aquella persona que esté cursando o haya cursado una licenciatura sin haber obtenido Título Profesional o Acta de Titulación, que desee tener acceso a algunos de los servicios del Colegio.

2. Los requisitos mínimos para hacer su solicitud de Postulante al Colegio son los siguientes:

- a. Currículum vitae;
- b. Certificado de estudios o la carta de pasante vigente expedidos por las instituciones de educación superior que avalen la situación del solicitante;
- c. Carta de recomendación de un socio activo;

La Dirección Ejecutiva del Colegio podrá solicitar la información adicional del Postulante que considere necesaria.

El Vicepresidente de Promoción y Membrecía resolverá su aceptación o rechazo, que hará del conocimiento del solicitante por escrito, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de la documentación. La admisión como Postulante surtirá efectos a partir de la fecha en que le sea asignado su número de Postulante y realice el pago de la cuota correspondiente.

3. Cuando el Postulante haya concluido sus estudios y no obtenga su acta de titulación o su Título Profesional, sólo podrá continuar como Postulante por tres años más posteriores a la conclusión de sus estudios. Concluido este plazo, deberá realizar su solicitud para integrarse al Colegio como Socio o bien, será dado de baja como Postulante.

4. Los Postulantes gozarán de los siguientes derechos:

- a. Asistir a la Asamblea General de Socios con voz, pero sin voto;
- b. Hacer mención, en sus gestiones profesionales, de su carácter de Postulante del Colegio.
- c. Consultar toda clase de publicaciones técnicas e informativas, en versión electrónica, tanto del Colegio como del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).
- d. Hacer uso de las instalaciones y de los demás servicios que el Colegio ofrezca cumpliendo con los requisitos respectivos.

5. Son obligaciones del Postulante:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Colegio y sus Reglamentos, así como las disposiciones fundamentales emitidas por el IMCP.
- b. Cubrir puntualmente las cuotas que le correspondan al Colegio.
- c. Cumplir con las obligaciones que impone la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional.
- d. Desempeñar activa, libre y responsablemente los cargos y las comisiones que se le encomienden.
- e. Asistir a las Asambleas Generales de Socios y demás sesiones a las que sea convocado y acatar los acuerdos tomados en ellas.
- f. Comparecer ante la Junta de Honor, y proporcionar toda la información que le fuere requerida en relación con las denuncias sobre violaciones a los Estatutos del Colegio, a sus Reglamentos, al Código de Ética Profesional o la Normatividad Contable.
- g. Proporcionar la información procedente respecto de su calidad de Postulante.
- h. Informar al Colegio sobre su obtención de acta de examen profesional o de su título profesional dentro del mes siguiente a que esto ocurra.
- i. Contribuir a lograr las finalidades del Colegio y del IMCP.

6. La separación del Postulante del Colegio puede ser:

- a. Definitiva. Por defunción, por sanción de la Junta de Honor, o por petición expresa del Comité Ejecutivo.
- b. Temporal. Por falta de pago de cuotas, por sanción de la Junta de Honor o por solicitud del Postulante.

7. El Postulante que haya causado separación temporal podrá reingresar con todos sus derechos al Colegio, sujetándose a lo siguiente:

- a. Cuando un Postulante se encuentre en baja temporal, no gozará de los derechos ni tendrá que cumplir con las obligaciones como tal, durante el periodo que dure la baja temporal, el cual no podrá ser mayor a tres años.
- b. Cuando el motivo de baja temporal sea por suspensión derivada de resolución de la Junta de Honor, el sancionado no gozará de los derechos como Postulante, pero tendrá que cumplir con sus obligaciones.
- c. Los Postulantes que se encuentren en baja temporal podrán reincorporarse cuando acontezca lo siguiente:
- d. Si fue por solicitud: a petición del afectado, antes de que concluyan los tres años.
- e. Si se trató de falta de pago de sus cuotas: al pagar el total del importe del adeudo acumulado al momento de la baja.
- f. Si ocurrió por sanción de la Junta de Honor: al finalizar el periodo de suspensión que haya determinado la propia Junta.
- g. En todos los casos de reincorporación se deberá pagar el importe del adeudo acumulado de las cuotas vigentes, aplicadas al periodo de ausencia.

Este Reglamento fue autorizado por la Junta de Gobierno, en su sesión del día 10 de diciembre del 2020, momento a partir del cual inicia su vigencia.

Este Reglamento fue comentado por el Comité Ejecutivo en su sesión del mes de diciembre del 2020.